

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 17/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00162	Acción de Reparación Directa	YEISON PUERTAS SOTELO Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA EL DÍA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 09:30 A.M PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	16/08/2022	I
20001 33 33 006 2019 00438	Acción de Reparación Directa	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL - CENHAIC	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto declara impedimento DECLARARSE IMPEDIDO PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PRESENTE PROCESO - REMITIR EL EXPEDIENTE CON TODOS SUS ANEXOS AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	16/08/2022	I
20001 33 33 006 2020 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALAN XAVIER MARTINEZ SEGRERA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO COMÚN DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO	16/08/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

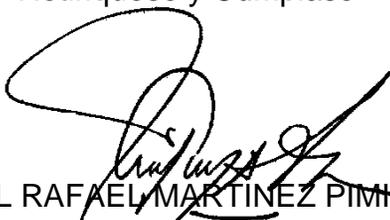
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: YEISON PUERTA SOTELO Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00162-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Dos (2) de Septiembre de 2022, a las 09:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL- CENHAIC
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00438-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL- CENHAIC, mediante apoderada judicial, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para efecto de dictas Sentencia Anticipada conforme a lo dispuesto en Auto de fecha 21 de octubre de 2021.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1 y en el artículo 130 del CPACA, numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que su cónyuge CARMEN SOFIA DAZA OROZCO, fungió como SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL para la época de los hechos, suscribiendo algunos de los Actos Administrativos, específicamente la Resolución N° 0750 del 1° de Julio de 2016, por medio del cual se formularon Cargos y que dieron lugar al cierre de las Instalaciones del CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL- CENHAIC durante el periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2017 con ocasión a la vinculación de un Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la entidad demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf666d04f177ff0bcdfdebc6e7f24a069203f8cff99935a97f6620151bb3efe**

Documento generado en 16/08/2022 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALAN XAVIER MARTINEZ SEGRERA

DEMANDADO: LA NACION-MIN EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2020-00167-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar, que la Parte Demandada en la Contestación de la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

-Sírvasse oficiar al ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION, para que, con destino a la presente actuación, certifique la fecha de vinculación como docente oficial, del aquí demandante.

-Sírvasse oficiar a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP, para que, con destino a la presente actuación, certifique si el aquí demandante es beneficio de pensión gracia.

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el despacho que no es una Prueba necesaria para resolver la presente controversia, comoquiera que las obrantes son suficientes para resolver el Litigio planteado.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP e igualmente el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00167-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;

(...)

Artículo 175: Contestación de la demanda. Durante el termino de traslado, el desmandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.

Por otra parte, si la entidad demandada considera que las Pruebas solicitadas en la Contestación de la Demanda, son necesarias, conducentes y pertinentes para decidir el fondo del asunto, debió aportarlas con el escrito de Contestación o si no las tenía en su poder, debió solicitarlas previamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, es evidente que la Parte Demandada tenía la obligación de aportar con la Contestación a la Demanda las Pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el Proceso, tales como las descritas en precedencia, por lo que, esta agencia judicial no accederá a la práctica de las mismas, conforme a lo dispuesto literal d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijara el Litigio del presente asunto así:

Se concreta en determinar si el señor ALAN XAVIER MARTINEZ SEGRERA tiene derecho a que la entidad demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconozca y pague a su favor la Prima de Junio establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 por no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la Pensión Gracia, teniendo en cuenta que fue vinculada a la docencia oficial con posterioridad al 1 de enero de 1981 y, en consecuencia, si se debe declarar la nulidad del acto administrativo acusado.

Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2020-00167-00](https://sigcma.gov.co/consulta/20001-33-33-006-2020-00167-00)

En consecuencia, se,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00167-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



